Barranquilla, D.I.P, 6 de septiembre de 2023

Doctor
RAUL JOSE LACOUTURE DAZA
SECRETARIO GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Ciudad

Asunto: Solicitud elaboración de adición y prorroga a los contratos de Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión según cuadro anexo.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me dirijo al despacho a su digno cargo, para solicitar el inicio de tramite la adición en valor y modificación del plazo a los contratos de prestación de servicios relacionados a continuación, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN LA EJECUCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS EN LOS CENTROS REGIONALES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO."**

Contratista	Identificacion	Contrato no.	Fecha de vencimiento
EDWIN NARCILO VALENCIA CASTILLO	**9.870.411**	202301278	28/09/2023
DIANA CAROLINA PEÑA HIGGINS	**1.042.999.090**	202301277	28/09/2023
CLAUDIA PATRICIA PASSO MARTINEZ	**32.896.357**	202301276	26/09/2023
JAVIER ALBERTO NIÑO OSORIO	**3.715.486**	202301279	28/09/2023
KAROLL LISSETTE GUTIERREZ OROZCO	**1.140.817.994**	202301281	10/10/2023
KAROL BEATRIZ VENGOECHEA LAURENS	**22.736.303**	202301280	09/10/2023

Que, el plazo de ejecucion de los contratos mencionados, es de seis (6) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecucion.

La presente solicitud la efectúo de manera respetuosa, con fundamento en los siguientes criterios.

La anterior solicitud la fundamento en que, dentro de las funciones asignadas a la Secretaria de Interior, como …***Formular políticas, planes y proyectos para el desarrollo comunitario del Departamento del Atlántico…*** **Promover la paz en el Departamento del Atlántico;** en armonía con las estrategias de las Políticas Públicas y la ejecución del Plan de Acción de la Secretaria, se tiene como primordiales, las relacionadas con la atención a grupos poblacionales en los que se han identificado hechos de vulnerabilidad manifiesta en el Departamento.

La ejecución del presente objeto contractual corresponde a las líneas que el Plan de Atención Territorial de Víctimas del Departamento del Atlántico, en la línea estratégica EQUIDAD, la medida de Información y Orientación, para el derecho de información, en el programa a de ATENCION, ASISTENCIA Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO CON ENFOQUE ETNICO DIFERENCIAL, indicadores de productos orientados a: i) Porcentaje de víctimas que lo solicite orientadas sobre la oferta institucional y/o asesoradas jurídicamente en los diferentes canales presenciales o virtuales de la entidad; por lo cual, el Departamento del Atlántico, a través de la Secretaria de Interior, viene trabajando en programas que apuntan al desarrollo de Estrategias encaminadas a la atención, información y orientación a las víctimas en los Centros Regionales del Departamento del Atlántico, con atención requerida por las víctimas para el ejercicio de sus derechos.

Lo anterior, en consideración a que persiste la necesidad de contar con personal de apoyo para seguir ejecutando los programas, políticas y proyectos en el marco del Plan de Atención Territorial a Victimas, especialmente lo relacionado con la Atención a esta población y orientación acerca de la oferta institucional, y, así poder continuar en atención multidisciplinaria a las víctimas, que se brinda través de un acompañamiento en la mentada atención a las Victimas del Departamento, con la ejecución de las siguientes actividades:

- Brindar asesoría jurídica personalizada requerida por las victimas que acuden a los centros regionales y/o puntos de atención a víctimas en el Departamento del Atlántico o que la solicitan a través de los canales oficiales de comunicación de atención al usuario dispuestos en las distintas plataformas.
- Apoyo y acompañamiento jurídico en las jornadas descentralizadas de servicios de atención al ciudadano, llevadas a cabo en los municipios del Departamento.
- Apoyo en las actividades de fortalecimiento institucional de las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Victimas -SNARIV-
- Brindar apoyo en el proceso de socialización de oferta institucional a la población víctima del departamento a través de los diferentes medios dispuestos.
- Brindar acompañamiento dentro del programa de atención psicosocial a los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado que se desarrollen como una medida de rehabilitación en los municipios del Departamento del Atlántico.
- Apoyar las actividades desarrolladas para la garantía, prevención y promoción de

derechos humanos, en las poblaciones vulnerables del Departamento del Atlántico.

- Asesorar y apoyar en la organización de escenarios de articulación interinstitucional en las políticas de niñez, infancia y adolescencia en el Departamento del Atlántico

Se sustenta esta solicitud, en la Ley 80 de 1993, artículos 14 y 16, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)".*

Igualmente, el Estatuto vigente contiene una sola norma sobre adicciones contractuales; Es así como el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 prescribe: *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales*".

Con relación a lo anterior Colombia Compra Eficiente, ha sostenido en concepto de 26 de enero de 2018, radicado No. #4201814000000075, que:

> *"Por tal razón, en guarda de la citada restricción del parágrafo 2º del artículo 40 de la ley 80 de 1993, el valor de la adición expresado en SMLMV debe calcularse con base en el salario de la vigencia en la que se celebra el contrato. Sin embargo, cuando se vaya a realizar la adición se debe convertir el valor de la adición expresado en SMLMV de acuerdo*

con el salario de la vigencia en la que se va a realizar la adición."

El Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil; consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Bogotá, D.C., del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008). Radicación no. 1.920, 1001-03-06-000-2008-00060-00 sostuvo que:

> *"Dada esta necesidad, no obstante, el valor de lo adicionado sólo puede llegar a la mitad del valor originalmente establecido, aunque actualizado mediante la variación del salario mínimo legal mensual. Esta limitación impuesta por el legislador se constituye en una medida de control para prevenir el desconocimiento de los procesos licitatorios debido a la cuantía, así como para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal. Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo "adicionar" que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del "valor inicial", que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho "valor inicial" expresado en términos absolutos."*

Por lo anterior, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado[1], a los cuales sirve el contrato.[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "*(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)*"[3]

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual.

Conforme a lo anterior, los contratos objeto de esta solicitud, no se adicionan en más del cincuenta por ciento (50%) de sus valores iniciales, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1.993.

De lo anterior se colige que el plazo procedente a prorrogar de los contratos será tal como se detallan en el cuadro anexo, contados a partir de la terminación del plazo inicial y los valores a adicionar serán los señalados en el mismo. Los cuales se encuentran amparados por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal 202302819 del 4-09-**

[1] Sentencia C-300 de 2012

[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

[3] Cfr. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

2023. expedido en observancia a lo contemplado en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

Por estas razones, y en atención a la necesidad existente, se resalta la necesidad de adicionar y prorrogar los contratos celebrados con el recurso humano que apoya la gestión de la secretaria en desarrollo de las estrategias en favor de este sector población Victimas del Departamento, por lo que, considerando viable dicha solicitud, para lo cual me permito anexar como soporte los siguientes documentos:

- Cuadro anexo contratistas a realizar adicional en valor y modificación en plazo.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP No. 202302819, con fecha 04 de septiembre de 2023.

Agradezco de antemano su atención,

Cordialmente,

YESID SALOMON TURBAY PEREIRA
SECRETARIO DEL INTERIOR

Proyectó: J/Jiménez / Contratista
Reviso: Georgina Marenco / Asesora Jurídica Externa

CUADRO ANEXO CONTRATISTAS A REALIZAR ADICIONAL EN VALOR Y MODIFICACIÓN EN PLAZO

DATOS CONTRATISTA			INFORMACION CONTRATO INICIAL					INFORMACION ADICIONAL		
	NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANIA	N° DE CONTRATO	FECHA DE INICIO DE CONTRATO	FECHA DE TERMINO	VALOR MES	VALOR DEL CONTRATO	VALOR TOTAL DE LA ADICION	PLAZO DE ADICION EN MESES	FORMA DE PAGO ADICIONAL
1	**JAVIER ALBERTO NIÑO OSORIO**	**3.715.486**	202301279	29/03/2023	28/09/2023	$ 3.733.750	$22.402.500	$ 11.201.250	3 MESES	Tres (3) pagos mensuales iguales, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($3.733.750). Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar.
2	**EDWIN NARCILO VALENCIA CASTILLO**	**9.870.411**	202301278	29/03/2023	28/09/2023	$ 3.733.750	$22.402.500	$ 11.201.250	3 MESES	Tres (3) pagos mensuales iguales, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($3.733.750). Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar.

3	**DIANA CAROLINA PEÑA HIGGINS**	**1.042.999.090**	202301277	29/03/2023	28/09/2023	$ 3.733.750	$22.402.500	$ 11.201.250	3 MESES	Tres (3) pagos mensuales iguales, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($3.733.750). Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar.
4	**CLAUDIA PATRICIA PASSO MARTINEZ**	**32.896.357**	202301276	27/03/2023	26/09/2023	$ 2.987.000	$17.922.000	$ 8.691.000	3 MESES	Tres (3) pagos mensuales iguales, por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/L ($2.987.000.oo). Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar.
5	**KAROLL LISSETTE GUTIERREZ OROZCO**	**1.140.817.994**	202301281	11/04/2023	10/10/2023	$ 3.733.750	$22.402.500	$ 9.334.375	2 MESES, 15 DIAS	Dos (2) pagos mensuales iguales, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($3.733.750) y un pago final por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($1.866.875), a la finalización del plazo a prorrogar. Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar.

6	**KAROL BEATRIZ VENGOECHEA LAURENS**	**22.736.303**	202301280	10/04/2023	09/10/2023	$ 3.733.750	$22.402.500	$ 9.334.375	2 MESES, 15 DIAS	Dos (2) pagos mensuales iguales, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($3.733.750) y un pago final por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($1.866.875), a la finalización del plazo a prorrogar. Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar.